

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica
Comité Consultivo Permanente
Acuerdo 02-2018, Sesión Ordinaria del
21 de marzo de 2018**

¿Cuál es el procedimiento correcto en caso que se requieran aplicar cambios a unos estados financieros de determinado periodo ya emitidos en su versión final?

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 560 “Hechos posteriores al cierre”, establece las responsabilidades del auditor sobre hechos que llegan a su conocimiento con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros. Dichos norma indica lo siguiente:

Párrafo 14, estados financieros circulados:

“... si una vez publicados los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor:

- (a) discutirá la cuestión con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad;*
- (b) determinará si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,*
- (c) indagará sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros...”*

Párrafo 15, procedimientos a seguir por el auditor y la emisión de un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros:

“...15. Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor:

- (a) Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.*
- (b) Revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.*
- (c) Salvo que concurran las circunstancias descritas en el apartado 12:*
 - (i) ampliará los procedimientos de auditoría mencionados en los apartados 6 y 7 hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y*

- (ii) proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.
- (d) Cuando concurran las circunstancias del apartado 12, rectificará el informe de auditoría o proporcionará un nuevo informe de auditoría tal como requiere el apartado 12...”(el subrayado es nuestro)

Párrafo 16, informe de auditoría rectificado

“...16. El auditor incluirá en el informe de auditoría nuevo o rectificado un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor....” (el subrayado es nuestro)

Párrafo 17, informe de auditoría rectificado

“...17. Si la dirección no adopta las medidas necesarias para garantizar que cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados sea informada de la situación ni modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor considera que debería hacerlo, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad, que tratará de evitar que a partir de ese momento se confíe en el informe de auditoría. Si, a pesar de dicha notificación, la dirección o los responsables del gobierno de la entidad no adoptan las medidas necesarias, el auditor llevará a cabo las actuaciones adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría” (el subrayado es nuestro)

